

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias

Y

#### CONSIDERANDO

Que por medio de Auto N° 112-1077 del 22 de septiembre de 2015, se dio inicio al trámite ambiental de **OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por el señor **GONZALO VASQUEZ ACOSTA** identificado con cedula de ciudadanía número 70.064.429, en calidad de propietario, para la implementación de tres lagos, en beneficio del predio identificado con FMI 020-79163 ubicado en la Vereda Rancherías del Municipio de Rionegro.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó dicha información presentada y de realizarse visita técnica el día 2 de octubre de 2015, se genera el Informe Técnico con Radicado N° 112-2000 del 17 de octubre de 2015, a fin de conceptuar sobre la viabilidad ambiental de ocupación de cauce, en el cual se concluyó:

"(...)"

#### 24. CONCLUSIONES:

- El caudal máximo de la cuenca 1 (La Leonera) para el período de retorno ( $T_r$ ) de los 100 Años, es de 2.60 m<sup>3</sup>/s.
- El caudal máximo de la cuenca 2 (Fuente sin nombre) para el período de retorno ( $T_r$ ) de los 100 Años, es de 1.37 m<sup>3</sup>/s.
- La solicitud consiste en la legalización de tres lagos implementados sobre Fuente La Leonera (2 lagos) y fuente sin nombre (1 lago), los cuales cumplen hidráulicamente para el caudal del período de retorno de los 100 años de acuerdo al estudio presentado.
- Es factible autorizar la ocupación de cauce a el señor GONZALO VASQUEZ ACOSTA identificado con cédula de ciudadanía número 70.064.429, en calidad de propietario y en beneficio del predio con FMI 020-79163, localizado en la vereda Playa Rica - Rancherías del Municipio de Rionegro, con el fin de legalizar tres lagos implementados sobre Fuente La Leonera (2 lagos) y fuente sin nombre (1 lago), por cuanto dichas obras no afectan las condiciones de dichas fuentes para el caudal del periodo de retorno de los 100 años, acorde con el estudio hidrológico e hidráulico presentado.

"(...)"

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*.

Que el artículo 120 ibídem establece que: *“...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *“...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”*.

Que de igual forma Artículo 122 indica que, *“...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión....”*.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 104) establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 183), establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 184) indica que *“Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual

comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-2000 del 17 de octubre de 2015, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce a nombre de el señor **GONZALO VASQUEZ ACOSTA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR y APROBAR la OCUPACIÓN DE CAUCE** al señor **GONZALO VASQUEZ ACOSTA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.064.429, en beneficiodelpredio con FMI 020-79163, localizado en la vereda Playa Rica – Rancherías del Municipio de Rionegro, con el fin de legalizar tres lagos implementados sobre Fuente La Lorena (2 lagos) y Fuente sin nombre (1 lago), de acuerdo a la siguiente información:

Variables	Und	Lago 1	Lago 2	Lago 3
Caudal período de retorno 100 años	m³/s	2.60	2.60	1.37
Longitud de la presa	m	47.00	58.00	65.00
Altura de la presa	m	5.30	4.10	4.70
Altura de la lámina de agua	m	4.00	3.00	3.50
Espesor de coronación	m	4.00	4.00	4.00
Ancho de la Base	m	22.60	18.40	20.50
Pendiente talud húmedo		2H:1V	2H:1V	2H:1V
Pendiente talud seco		1.5H:1V	1.5H:1V	1.5H:1V
Tubería de Rebose (Concreto)	Ø	30"	30"	24"
Capacidad Rebose	m³/s	2.81	2.81	1.55
Coordenadas X		850.27	850.19	850.48
Coordenadas Y		1.176.551	1.176.923	1.176.737
Cota Z		2128.00	2131.00	2127.00

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta autorización se otorga considerando que las obras se encuentran construidas según los diseños teóricos (planos y memorias de cálculo) presentados en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N° 056150522556.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Autorización y Aprobación que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al señor **GONZALO VASQUEZ ACOSTA** que se deberán respetar las rondas hídricas de las fuentes que discurren por los predios de interés, al momento de ejecutar cualquier proyecto, obra o actividad en ellos.

**ARTICULO CUARTO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental de la Corporación el **ARCHIVO DEFINITIVO** del Expediente 056150522556, de acuerdo a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Cualquier modificación en las condiciones de la Autorización, para la ejecución de obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación, conforme a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTÍCULO SEXTO:** Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

**ARTICULO SEPTIMO:** No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO NOVENO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR** de la presente providencia al señor **GONZALO VASQUEZ ACOSTA**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO UNDECIMO:** Indicar que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

*Expediente: 056150522556  
Proceso: tramite ambiental  
Asunto: ocupación de cauce*

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyectó: Catalina Arenas Ospina 22 de octubre de 2015/Grupo Recurso Hídrico tut  
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero*